

| | |
|-----------------------------------|---|
| Radicación | 05001 31 03 022 2021 00279 00 |
| Tipo de proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCO DE BOGOTÁ S.A |
| Demandado | Duban David Loaiza Madrigal |
| Auto de sustanciación Nro. | 007 |
| Asunto | Insiste en realizar correcta notificación |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la mandataria judicial del extremo actor, el pasado 14 de diciembre radicó memorial en el cual pretende demostrar notificación al demandado sin lectura del mensaje enviado, y por esto solicita autorización para notificarlo en una dirección física, es necesario plantear el siguiente recuento casi que, en los mismos términos de la providencia fechada del 10 de noviembre de 2021, así:

En el libelo genitor se indicó como correo electrónico perteneciente al ejecutado: “davidloaiza248@gmail.com” y aunque mediante memorial radicado el 20 de septiembre hogaño (Archivo Nro. 06 expediente digital) se demostró el intento de notificación a este, la apoderada del banco demandante, indicó que por no contar con constancia de lectura, procedería a enviar la notificación a la dirección física conocida del demandado, misma que no fue efectiva conforme archivo Nro. 07 del expediente digital.

En razón a ello, solicitó que se autorizara la notificación al correo: “pimo1212@hotmail.com” por obrar esta dirección electrónica en la base de información del Banco de Bogotá S.A. situación que fue aceptada en providencia anterior, pero una vez, demostró el intento a esta, sin constancia de lectura, solicitó la autorización de notificación a una dirección física.

Con este argumento errado, desde el auto anterior, se le explicó a la mandataria judicial que la suscrita autoridad se ha regido por la

jurisprudencia y los precedentes que en el caso atañen, los cuales han dejado bastante claro que la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues se entiende que este es un acto que depende únicamente del destinatario del mensaje, sin que pueda pasarse su carga al remitente, lo que se traduce en que, la notificación se tendrá por realizada siempre y cuando cumpla las exigencias que impone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y siguientes del Código General del Proceso, y exista constancia de entrega, sin exigir en ningún caso, constancia de lectura por el destinatario.

Es por esto que, se requiere a la mandataria judicial para que procure la notificación del ejecutado tal y como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico que indicó desde un inicio en la demanda o al que demostró obrar en la base de datos del banco, y acredite la fecha en que el mensaje fue recibido y/o entregado al destinatario del mismo, para que sea posible desde allí, ejercer el conteo del traslado; se recomienda hacer uso de empresas de mensajería que permitan comprobar la fecha de entrega del mensaje.

Por otro lado, se le insta para que gestione el diligenciamiento de los oficios que comunican las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>26/01/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>02</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p> |
|--|

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9f081d9a66a1fe384063b022e7b36bcdb1de4e8d528a701247dd6eb621d33e**

Documento generado en 25/01/2022 11:09:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>